

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de los interesados, insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Número sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los días excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro número 2.—En las demás provincias en las principales librerías.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante sauid.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

CIRCULAR.

Uno de los derechos mas sagrados que la Constitución concede á los pueblos para elegir sus representantes dentro de las Diputaciones provinciales, vais á ejercerlo ahora. Hé aquí el fundamento en que descansa mi deseo, para dirigirme á la sensatez y buen juicio de todos los electores. En estas cosas estriba la mas firme garantía de vuestro Gobernador.

Confío, pues, en que no me habeis de precisar á perseguir ante los Tribunales á cuantos tuvieren la desgracia de ejercer, directa ó indirectamente, presión alguna sobre cualquiera ciudadano á quien fuese fácil, por su sencillez, extraviarle la conciencia poniéndole diques inmORALES á su mas completa libertad.

El Gobierno de S. M. que tengo la honra de representar en esta pacífica provincia, me interesa vigile muy de cerca por que el sufragio que vais á depositar en las urnas el día 9 de este mes, sea espontáneo y libre, sin sugestiones estrañas y sin consejos intencionados por parte de cualquiera, y menos por ninguna persona constituida en autoridad.

Podeis estar seguros de que, si cometiéseis faltas penables, por complacer á los que de vosotros exigieran una conducta opuesta á vuestras intenciones y deberes, no habrán de prestarse á sufrir por vosotros el castigo que las leyes tan severamente determinan para los delitos electorales. Si éstos tuvieran lugar, yo inmediatamente, cumpliendo con los deberes que lleva consigo el cargo de Gobernador, no descansaría ni un sólo momento para castigar á cuantos del castigo se hiciesen acreedores, sin contemplacion ninguna, y desviando de mí á todas las influencias que me salieran al paso, pues que mi voluntad no se tuerce, ni se ha torcido jamás, por nada ni por nadie.

El apasionamiento personal tiene menos disculpa que el apasionamiento político, y los que viven, en los casos como el presente, ciegos por el primero, ni pue len comprender su razon ni definir jamás sus derechos.

Espero que cada cual se inspire en los intereses de la provincia, en su progreso y que al desarrollo de éstos, tanto morales como materiales, se dirija su accion y su sentimiento, pues otra cosa sería tanto como declararse ante la opinion pública que se carece de patriotismo y de que se mira, con desdén y frialdad censurables, el buen nombre de una provincia por cuya ventura, progreso y bienestar habreis de ver en adelante cuanto se interesa vuestro Gobernador

Gregorio de Mijares.

Orense Setiembre 1.º de 1888.

Gaceta núm. 237.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de la Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus cargos del Alcalde y Concejal

del Ayuntamiento de San Antonio Abad D. José Tur y Riera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. José Tur y Riera, Alcalde del pueblo de San Antonio Abad (Ibiza), decretada por el Gobernador de Baleares en 30 de Junio último, en dicha investidura y en el cargo de Concejal:

De los documentos adjuntos aparece que el Sindico y un Regidor se dirigieron á la Autoridad superior de la provincia, exponiendo que el Secretario de dicho Ayuntamiento no esidía en la capital del término, y sí en Ibiza, y que en 29 de Octubre de 1887 mandó el Gobernador al Alcalde que dispusiera lo necesario para que tal extralimitacion legal no continuara. Pero á causa de nueva denuncia se conminó al Alcalde con la multa de 100 pesetas, de cuya orden acusó recibo, manifestando que no podia contestar por el retraso del correo.

En 3 de Diciembre, insistiendo los dos Concejales, se le conminó con otra de 250 pesetas si no daba á vuelta de correo las explicaciones pedidas. El día 6 manifestó el Alcalde que desde que fué creado el Ayuntamiento se habia permitido á los Secretarios permanecer en Ibiza fuera de las horas de oficina, y un número prudente de dias de cada mes, y que la actual Corporacion habia prestado su asentimiento tácito á la residencia del Secretario don Zoilo Boned, y por no haber sitio para la Secretaría la ha establecido en una casa de su propiedad, sita en el término municipal, á dos kilometros de la Casa Ayuntamiento, y á tres de la ciudad de Ibiza, á donde se trasladó con la competente licencia. Añadia, que el Secretario habia presentado la dimision que no se admitió hasta que se solicitara la plaza por persona de las debidas condiciones. En 10 de Diciembre dispuso el Gobernador se anunciara la vacante y se pusiera en concimiento

del Capitan general, con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1886, como consta que se ha hecho. En 23 del mismo mes reclamó del Alcalde las actas en que el Ayuntamiento se hubiese ocupado del asunto, y anunció á aquella Autoridad que de no cumplir tal servicio se le exigiria la mencionada multa de 250 pesetas. También en la misma fecha se le previno que no habiendo reclamado contra la primera multa impuesta, la hiciera efectiva.

Despues de alguna dilacion, en 3 de Enero último remitió el Alcalde el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Diciembre anterior, de la que aparece que por el mal estado y falta de seguridad de la Casa Consistorial se acordó celebrar las sesiones en la antigua, y que dicho empleado trasladara la Secretaría á una finca de su propiedad, distante, segun oficio del Alcalde, 10 kilometros del arrabal de San Antonio, donde está la Casa Ayuntamiento.

No habiendo hecho efectiva el Alcalde la multa de 100 pesetas, providenció el Gobernador en 11 de Febrero exigiendole su pago y imponiéndole la de 250 que haría efectiva á vuelta de correo, y como quiera que nada de esto haya cumplido, y fundándose el Gobernador en la desobediencia grave, le suspendió en su investidura y en el cargo de Concejal y dispuso que se pasaran los antecedentes á la Audiencia del territorio.

La indole de las funciones de los Secretarios de Ayuntamientos exige y así lo dispuso la Real orden de 31 de Marzo de 1877, la residencia forzosa en la capital del término y donde la Corporacion celebre sus sesiones.

No sucedió así en el pueblo de San Antonio Abad, y denunciado el Gobernador, éste, en uso de sus facultades, dictó una orden para que cesara tal estado, que podia perturbar la Administración municipal.

Consta completa prueba en el expediente de que al efecto se han empleado con el Alcalde de San Antonio Abad la amonestacion, el apercibimiento y las



multas, y que bajo distintos pretextos y habiendo tomado el Ayuntamiento en fecha posterior á la denuncia el acuerdo referido del traslado de la Secretaría, es lo cierto que las órdenes de la Autoridad civil de la provincia no se han cumplido, reincidiendo el Alcalde en marcada desobediencia á su superior jerárquico y dando motivo fundado por dicha causa á la suspensión.

Por lo expuesto, la Sección opina que estuvo en su lugar la que dictó el Gobernador de Baleares de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal que desempeñaba en San Antonio Abad D. José Tur y Rivera y que puede instruirse el oportuno expediente para la separación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Beade*

La cobranza de la contribucion territorial y subsidio en su segundo período, queda abierta desde el dia 1.º al 10 del entrante Setiembre ambos inclusive en la casa del propio recaudador que verificó la cobranza en su primer período, pasado este término se procederá con todo rigor por la via de apremio contra los que resulten morosos.

Beade Agosto 28 de 1888.—El Alcalde presidente, Nicanor Canal.

*Canedo*

Por segunda vez se expone al público el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de este distrito formado para el corriente año económico, pudiendo examinarlo en la Secretaria del Ayuntamiento los contribuyentes durante los ocho dias inmediatos posteriores al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, asi como producir las reclamaciones que procedan por error en la aplicación de cuotas sobre la base del número de personas y unidades señaladas á cada uno, cuya operacion fué publicada oportunamente.

Canedo 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Maria Novoa.

*Manzaneda.*

Desde el dia primero de Setiembre próximo venidero al cinco inclusive estará abierta la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio de este distrito á cargo del Recaudador interino D. Tomás Fernandez Paga nombrado por el Ayuntamiento, estableciendo su oficina en la calle del Centro de esta villa en las horas de instruccion.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Manzaneda 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Antonio Dominguez.

*Junquera de Ambia.*

La cobranza de las contribuciones directas de este distrito correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio se ha de verificar por el Recaudador nombrado al efecto D. Antonio Gonzalez Fernandez en su casa sita en esta villa, Plaza de los Comuneros, los dias, 1.º, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes concurren á hacer efectivas sus cuotas.

Junquera de Ambia 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Benito Gomez.

*Baltar.*

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este municipio correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, y que corre á cargo del Recaudador interino D. José Rico, tendrá lugar en este pueblo y casa de D. Gabriel Lopez, sita en Outeiriño, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde durante los dias, desde el 29 al 31 del corriente inclusive.

Asimismo se hace saber que transcurridos los dias señalados de cobranza, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Setiembre entrante en la casa del referido Recaudador sita en Montecelo de la Boullosa, pasados los cuales se procederá por la via de apremio con todo el rigor contra los morosos.

Baltar Agosto 28 de 1888.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

**Depositaria de fondos municipales de**

**PEROJA**

**TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.**

*Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2.990'19
Ingresos en el trimestre de esta fecha . . . . .	..
<b>Cargo</b> . . . . .	2.990'19
Data Por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	731'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2.258'84

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios . . . . .			
2 Montes . . . . .			
3 Impuestos . . . . .			
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instruccion pública . . . . .			
6 Correccion pública . . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .	2.928'56	..	2.928'56
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	3.151'50	..	3.151'50
10 Réintegros . . . . .			
11 Ampliacion . . . . .			
<b>Cargo</b> . . . . .	6.080'06	..	6.080'06
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayunt.º . . . . .	569'50	667'50	1.237
2 Policia de seguridad . . . . .		..	..
3 Policia urbana y rural . . . . .		..	..
4 Instruccion pública . . . . .		..	..
5 Beneficencia . . . . .		5	5
6 Obras públicas . . . . .		..	..
7 Correccion pública . . . . .	924'42	..	924'42
8 Montes . . . . .		..	..
9 Cargas . . . . .	1.294'70	..	1.294'70
10 Obras de nueva construccion . . . . .		..	..
11 Imprevistos . . . . .	301'25	58'85	360'10
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887 . . . . .		..	..
13 Resultas . . . . .		..	..
<b>Data</b> . . . . .	3.089'87	731'35	3.821'22

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.



# Depositaria de fondos municipales de

PEREIRO

## TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2.375 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	6.664 42
<b>Cargo</b> . . . . .	9.040 23
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4.412 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	4.628 10

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios . . . . .	..	..	..
3 Impuestos . . . . .	..	..	..
7 Extraordinarios . . . . .	..	..	..
8 Resultas. . . . .	3.021 59	..	3.021 59
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	3.332 21	6.664 42	9.996 63
11 Reintegros. . . . .	..	..	..
<b>Cargo</b> . . . . .	5.708 02	6.664 42	13.018 22
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.018 59	712 03	1.730 62
2 Policia de seguridad. . . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural. . . . .	389 06	..	389 06
4 Instruccion pública . . . . .	..	..	..
5 Beneficencia . . . . .	..	..	..
6 Obras públicas. . . . .	35	..	35
7 Correccion pública. . . . .	430 59	861 41	1.292
9 Cargas . . . . .	1.604 75	2.490 47	4.095 22
10 Obras de nueva construccion . . . . .	..	..	..
11 Imprevistos . . . . .	..	268 22	268 22
12 Resultas. . . . .	..	80	80
<b>Data.</b> . . . . .	3.977 99	4.412 13	8.390 12

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputación provincial.»

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
Don Celestino de la Torre, Juez municipal de Ginzo de Limia.  
Hago notorio: que para pago de doscientas cincuenta pesetas

que Isabel Rodriguez, de Lodoseio, adeuda á D. Juan Machado, de esta villa, se le embargaron y venden las fincas siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa de planta baja señalada con el núm. 8, linda por su frente calle pública, trasera y derecha

Juan Alonso, izquierda el mismo, mide con el cubertizo 42 metros, valor sesenta y nueve pesetas.

2.ª Souto, tercera parte de un centenal, de dos areas noventa centiareas, linda Norte Maria Alonso, Sur y Este Juan Alonso y Oeste camino público, valor

3.ª Pozo vello, la tercera parte de un linar, de veintisiete centiareas, linda Norte Juan Alonso, Sur Agustin Carballo, Este Juan Gomez y Oeste camino público, valor seis pesetas.

4.ª Poula, la tercera parte de otro linar de setenta centiareas, linda Norte herederos de José Rodriguez, Sur prado de Juan Alonso, Este Juan Antonio Rodriguez y Oeste herederos de José Rua, valor veinte pesetas.

5.ª Prado de Marta, la tercera parte de un nabal, de ochenta y ocho centiareas, linda Norte y Oeste José Rodriguez, Sur Miguel Iglesias, Este Antonio Perez, valor ocho pesetas.

6.ª Carreira, otra tercera parte de un nabal, de ochenta centiareas, linda Norte Manuel Gonzalez, Sur Francisco Rodriguez, Este Saturnino Vidal y otros y Oeste Manuel Alonso, valor tres pesetas.

7.ª Riveiriño, la tercera parte de otro nabal, de una area noventa y seis centiareas, linda Norte y Oeste Manuel Garrido, Sur D. Joaquin Soutelo de Rivadeo y D. Hilario Rodriguez, de Freande, valor ocho pesetas.

8.ª Prado do Rio, otra tercera parte de un prado de setenta centiareas, linda Norte Jacobo Perez, Sur rio, Este José Lopez y Oeste Juan Alonso, valor ocho pesetas.

9.ª Riveiro, la tercera parte de un centenal, su extension superficial cuarenta centiareas, linda Norte y Sur Faustino Estevez, Este Antonio Gonzalez, Oeste José Rodriguez, valor tres pesetas.

10.ª Plaza da Veiga, otra tercera parte de otro centenal de dos areas cuarenta y seis centiareas de superficie, linda Norte Juan Rodriguez, Sur José Rua, Este Manuel Garrido y Oeste Simon Rodriguez, valor cinco pesetas.

11.ª Al mismo sitio, la tercera parte de un tojal de tres areas veintiquatro centiareas, linda Norte Juan Rodriguez, Sur herederos de Manuel Vidal, Este Antonio Perez y Oeste Simon Rodriguez, valor tres pesetas.

12.ª Recoveque, la tercera parte de un centenal de seis areas cuarenta centiareas, linda Norte centenal de Benita Gonzalez, Sur Manuel Colmenero, Este tojal del mismo y Oeste pared y vallado, valor ocho pesetas.

13.ª Forno Telleiro, la tercera parte de un monte de noventa centiareas, linda Norte camino de Santa Maria, Sur José Gonzalez, Este Hilario Rodriguez y Oeste José Perez, valor dos pesetas.

14.ª Lamelas, la tercera parte de un nabal de una area setenta y cinco centiareas, linda Norte Francisco Rua, Sur José Garcia, Este campo comunal y Oeste he-

rederos de José Rua, valor tres pesetas.

15.ª Tojas, nabal, la tercera parte del mismo, de una area treinta y cinco centiareas, linda Norte Manuel Alonso, Sur Manuel Rodriguez, Este herederos de Juan Rodriguez y Oeste José Garcia, valor siete pesetas.

16.ª Millara, la tercera parte de un centenal de dos areas sesenta y cinco centiareas, linda Norte herederos de José Rodriguez, Sur José Rodriguez, Este Juan Alonso y Oeste José Gonzalez, valor diez pesetas.

17.ª Viñ, la tercera parte de otro centenal, su extension seis areas diez centiareas, linda Norte Antonio Fontarigo, Sur camino público, Este Manuel Iglesias y Oeste camino, valor veinte pesetas.

18.ª Rañado, la tercera parte de otro de dos areas noventa y dos centiareas, linda Norte y Oeste Manuel Garrido, Sur Manuel Gonzalez y Este Juan Alonso, valor nueve pesetas.

19.ª Plaza da Veiga, la tercera parte de otro centenal de seis areas setenta y siete centiareas, linda Norte Juan Alonso y otros, Sur, Este y Oeste José Rodriguez, valor doce pesetas.

20.ª Una casa compuesta de planta baja, señalada con el número 303, sita en el pueblo de Villaseca, su capacidad cuarenta y cinco metros cuadrados, linda frente calle pública, trasera huerta de Santiago Lorenzo, dicha casa de Manuel Lopez, é izquierda de Maria Sotelo, su valor ciento cinco pesetas.

21.ª Colmez, centenal de seis areas ochenta centiareas, linda Norte José Alonso Lopez, Sur touza de José Alonso Prado, Este Antonio Corbal y Oeste Manuel Fiz, su valor veinte pesetas.

22.ª Gorda, centenal cerrado sobre sí, de veintidos areas setenta y cinco centiareas, linda Norte Antonio Corbar, Sur camino, Este José Fiz, y Oeste José Alonso, su valor cuarenta y cinco pesetas.

23.ª Pereiro, centenal y tojal de cinco areas sesenta centiareas, linda Norte herederos de Francisco Sotelo, Oeste D. Joaquin Sotelo, de Rivadec, Sur herederos del Sotelo y Este Francisco Lozano, valor quince pesetas.

24.ª Raxado, poula de once areas setenta y dos centiareas, cerrada sobre sí, linda Norte comunal, Sur José Lozano, Este herederos de Tomas Rodriguez y Oeste José Lozano, valor diez y seis pesetas.

25.ª Borrueiro, nabal de tres areas veintidos centiareas, linda Norte Francisco Fernandez, Sur Pedro Salgado, Este José Alonso y Oeste camino de servidumbre, valor trece pesetas.

26.ª Poalon, nabal de cuatro areas setenta y cinco centiareas, linda Norte Manuel Gonzalez, Sur José Alonso Prado, Este Juan Antonio Alonso y otros y Oeste Francisco Lozano, valor catorce pesetas.



**ANUNCIOS.**

**EBANISTERIA  
CANDIDO CERREDA.**

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacén en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en silleras para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, id. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

**LEOVIGILDO QEREIZAETA  
Grabador en madera y metales  
y sellos de Caoutchoc.**

*Progreso 60—Orense.*

En este establecimiento se hace toda clase de sellos, en bronce, boj y caoutchoc, para Ayuntamientos, juzgados, parroquias, oficinas, industrias y particulares, iniciales, enlazadas, el nombre, apellido y firma autografiado en bronce, boj ó caoutchoc.

Ejecuta grabados para la ilustración de obras y periódicos, escudos heráldicos atributos y variedad, en clichés en boj ó bronce, graba retules, epitafios y lapidas en bronce en alto y bajo relieve lo mismo calado que recortados.

Se encarga de pintar toda clase de rótulos tabillas y epitafios

En el mismo establecimiento se encuentra de venta cajas con almohadillas frascos y tinta, idem almohadillas los frascos preparados con tinta de variados colores lo mismo para los de boj y bronce que para los de aellos de acoutchoc.

**DON JOSE MARIA FERNANDEZ,  
CIRUJANO DENTISTA,  
Huerta del Concejo, fonda del Portugués  
ORENSE**

**No equivocarse, Huerta del Concejo.**

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfección y con todos los adelantos conocidos hasta el día, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pebres.

No equivocarse, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

**A LOS  
AYUNTAMIENTOS  
Y  
JUZGADOS**

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la

venta en la imprenta de este periódico, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el adron de cédulas personales, y los pliegos para el libro patron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de in de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados de enales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

**Modelación para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.**

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificación al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicación de recargos de apremio.—Pliegos de notificación de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificación de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

Voluntad de su dueño, se vende de la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguan. En la misma darán razon.

**LOTERIA NACIONAL**

**PROSPECTO DE PREMIOS**

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, á vididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.. . . . .	2.500.000
1 de.. . . . .	2.000.000
1 de.. . . . .	1.000.000
1 de.. . . . .	750.000
1 de.. . . . .	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500

4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
<b>7.657</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respect á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondiere ejemplo al número 25, el segundo a 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 2099, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenden reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse exhibición de los billetes, conform á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 15 cavaduras de viña, y á su inmediacion un ferrado de monte y la quinta parte de una casa alto y bajo, con lagar y cuadra, todo al término de Fonsillon de esta ciudad, pueden entenderse con el Procurador D. Manuel Casar Losada, calle del Villar n.º 7, autorizado para la venta á voluntad de su dueño.

Orense 24 de Julio de 1888.—Manuel Casar Losada.

Imp. de Gregorio Bionegro Lozano  
Plaza del Hierro, 3.—Orense

27. P. dron, touza de una area noventa y seis centiarens, linda Norte Rafael Alonso, Sur José Aloaso Prado, Este Juan Antonio Alonso y otros, y Oeste Francisco Lozano, valor catorce pesetas.

28. Boda, poula y touza de cuatro areas doce centiarens, linda Norte comunal, Sur Francisco Fernandez, Este José Fiz y Oeste el mismo Fernandez, su valor cuatro pesetas.

29. Peso, poula con alguna leña de nueve areas sesenta y dos centiarens, linda Norte José Sotelo, Sur herederos de Marcos Valdeiras, Este Antonio Lozano y Oeste herederos de Rosa Vidal, valor once pesetas.

30. Rozada, poula de dos areas trece centiarens, linda Norte José Fiz, Sur José Alonso, Este Manuel Lozano y Oeste José Alonso Prado, su valor dos pesetas.

31. Al mismo sitio, centenal de cuatro areas sesenta y seis centiarens, Norte José Fiz Pousa, Sur Julian Pousa, Este labradío de Antonio Lozano y Oeste herederos de Pedro Lozano, valor doce pesetas.

32. Cobelas, poula de trece areas veintiocho centiarens, linda Norte Francisco Lozano, Sur José Rodríguez, Este herederos de Ana Maria Alonso y Oeste rio, su valor cinco pesetas.

33. Al mismo sitio, otra de doce areas tres centiarens, linda Norte Juan Antonio Alonso, Sur la finca anterior, Este Francisco Lozano y Oeste rio, valor cinco pesetas.

34. Entre os Outeiros, centenal de cuatro areas sesenta y cinco centiarens, linda Norte José Alonso, Sur Manuel Rodriguez y otros, Este Bernardino Sotelo, valor diez y siete pesetas.

35. Ponto de Brado, otro centenal de doce areas once centiarens, linda Norte Benito Conde, Este el mismo, Sur comunal y Oeste el Conde, valor cuarenta y dos pesetas.

36. Huerto, tojal, pastero y alguna touza de setenta y siete areas, linda Norte José Atanes, Sur comunal, Este Angel Rodriguez y Oeste Francisco Fernandez, ceriada sobre sí, valor treinta y cinco pesetas.

37. Poula de arriba, poula de ocho areas cuarenta y seis centiarens, linda Norte Francisco Alonso, Sur rio y comunal, Este Francisco Fernandez y Oeste la finca anterior, valor siete pesetas.

Y como para su remate se haya señalado el día doce del próximo Setiembre y hora de once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen posturarlas, concurren el día y hora señalados, advirtiéndole que no hay títulos inscritos.

Ginzo Agosto once de mil ochocientos ochenta y ocho.—Celestino de la Torre.—D. S. O., Alejandro Alvarez.